16

Señor.

LOS Prior de Clauftro, Canonigos, y Cabildo de la Real Cafa de Monte-Aragon: Dizen, y acuerdan à V. M. quan favorecida ha fido efta Real Cafa de los Sereniffimos SS. Reyes, dignifsimos Anteceffores de V. M. donde compitiendofe la devocion, y la generofidad, alargaron fus Dotaciones, en efte de los Primeros Prefidios de las fagradas empreffas, que empezaron à rayar alguna ferenidad en quella barbara Inundacion Mahometana, y funefta Cautividad de los Reynos de V. M. y al paffo, que tan pios, y recomendables monumentos pudieran affegurar todos los medios neceffarios para la cõfervacion de efta fabrica, las difmembraciones de fus rentas, y la injuria de los tiempos, la han trahido al vltimo fallecimiento, que reprefentan à V. M. y para dar mas ordẽ al dolor, y no menor razon à la caufa: Paffan à poner en la Real memoria de V. M. lo que el Padre Pedro Abarca de la Compañia de Iesvs, con fu difcreta, y legal concifsion, dixo de los principios de efta Fundacion, y declamò de fus progreffos en los Anales de los Sereniffimos SS. Reyes de Aragon, en el tom. 1. y Reynado del Señor Rey D. Sancho Ramirez, cap. 2. al año 1086. fol. 128. fin de la col. 3. *Viẽdo el Rey, q̃ yà la mitad de fi mefmo le efperava en el otro mundo,* (avia muerto la Reyna Doña Felicia fu Muger) *quifo, como fiempre lo avia hecho, ir embiando con mas cuydado, y mas enteros fus bienes, àcia el Reyno, à donde caminava, afsi à mas de grandes dones, con*

que

que estos años à gran priesa aumentava los de su Casa de San Iuan de la Peña, (en donde aguardava à su Cuerpo el de la Reyna) perficionò la gran fabrica Militar, y Religiosa de Iesus Nazareno de Monte-Aragon, la qual desde el principio se diò yà al Instituto de los Canonigos Reglares de San Augustin; y aunque siempre es grande, siempre llora las tristes memorias de lo que fue, porque pudiera adelantarse à todas las Fundaciones de los Conventos de España, si en el Reynado de Philipo Segundo, por diligencias suyas, y decreto de Pio V. no se huviera aplicado lo mas de sus rentas à otros Lugares pios, porque eran de treinta mil ducados, y con ellos el honor del Vasallage, y jurisdiccion temporal, y Eclesiastica de noveinta Pueblos, encabaçados en grandes Villas. Formòse esta Casa con cimientos, paredes, y traza de Castillo, rodeado de Murallas capaces, y llenas de muchas, y nobles Casas, para cubrir la Campaña vezina à Huesca, y tenerla con grillos, y espanto con la vista de tan fuerte, y magestuosa Ciudadela, q̃ era vn sagrado, y fatal aguero, de que se levantava, como Palacio de Christo para dominar todos aquellos templos de Mahoma: Los quales ofreciò el Rey à Dios, con palabra de vnir el Obispado à la nueva Iglesia, y Dignidad Abacial de Monte-Aragon.

En la misma Bula del B. Pio V. de 18. de Iunio, de 1571. en que se acabaron de dismembrar, y separar todas las rentas, Villas, Lugares, y jurisdicciones de esta Real Casa, se bolviò à erigir de nuevo, aplicando à las mensas Abacial, y Conventual, y à la Fabrica,

en

en que quedò incluìda la Sacristia, tenue porcion de lo mismo, que avia gozado, y tenido. Y porque, aunque quedaban algunas cosas por aplicar, y otras no parecian bien aplicadas, en fuerça de otra Bula, en forma de Breve, del mismo B. Pio V. de 21. de Febrero, de 1572. años, Guillermo Iuan Brusca, Arcediano de Origuela, y Carlos Muñoz, Canonigo de Tarazona, Iuezes, Executores, y Comissarios Apostolicos, Subdelegados por el Nuncio de España, formaron processo, y en èl, à 2. de Agosto de 1572. dieron Sentencia, la qual bolvieron à dar despues à 16. de Abril de 1573. aplicando de nuevo à la Mensa Conventual las Dezimas de dos Lugares, expressando por motivo: *Neque ratio patitur, vt Ecclesia, quæ cæteras iam induit, & exornavit, eadem à nobis nuda relinquatur*: Pero todo fue creher, que se vestia lo que se desnudava; y no aver con que vestir lo que quedava tan desnudo.

Para la Fabrica, y Sacristia; en la misma Bula del B. Pio V. y en Dezimas de siete Lugares, y Montes, se le señalaron trecientos escudos: y porque no se hallò vno de estos siete, en q̃ se le aplicavan ochenta escudos, quedaron en 220. A la limosna, por Bula, en forma de Breve, de Gregorio XIII. de 25. de Febrero, de 1575. años, en Dezimas de diez, ò doze Lugares, y Montes, y vnos Treudos, ò Censos de corta cantidad, se le aplicaron 400. escudos.

Experimentando aun por corta esta providencia, los DD. Miguel Thomas Ram, Prior de la Santa Iglesia del Pilar; Gabriel Sora, Canonigo del Aseo de Zaragoça; y Valero Palacio, Dean de la Cathedral de

Ia-

laca, Executores, y Comiſſarios Apoſtolicos, Subdelegados por el Nuncio de Eſpaña, en virtud de Bula, en forma de Breve, de 30. de Marzo de 1595. concedida por la Santidad de Clemente VIII. à diligencias del miſmo Señor Rey Philipo Segundo, glorioſo Biſabuelo de V.M aviendo formado legitimo proceſſo, con citacion de los intereſados, Pronunciaron ſu Sentencia, en 10. de Setiembre de 1599. y por el miſmo motivo, narrado en la ſuplica, de que: *Ea, quæ fabricæ ipſius Monaſterij Montis-Aragonum applicata fuere, pauciora ſunt, quàm par eſſet; ea vero, quæ eleemoſinæ Hoſpitalis eiuſdem Monaſterij, ſuperabundant*; Vnieron entrambras Adminiſtraciones de Fabrica, y de Limoſna, de manera, que en adelante fueſſe vna ſola, encomendada al Abad, y Cabildo, con facultad, de que todo lo que ſobraſſe, aviendoſe cumplido con la Limoſna, ſe geſtaſe en las neceſsidades de la Fabrica, y en compra de Ornamentos; y tambien aplicaròn à la Sacriſtia, y Fabrica la mitad del valor del primer año de la Vacante de la Abadia, ſi tanto duraſſe, y ſino al reſpecto del tiempo, que eſtuvieſſe Vacante.

Hecho el computo de muchos años, toda eſta aplicacion de rentas ſirve poco al reparo, y conſervacion del Edificio; pues el tranſcurſo, y variedad del tiempo ha dexado, y reducido la Fabrica en 200. eſcudos, y la Limoſna en 300. y eſtos no cavales, por lo que llevan de ſuyo los gaſtos de la Adminiſtracion de ſus frutos

Los años fertiles, que ſon eſteriles de Pobres, no conſume la Limoſna toda ſu renta; pero los de cortas coſechas, que ſon los mas frequentes, y abundan-

tes

tes de Pobres , que llegan à comer de ſu pan, con el ſudor de ſubir la cueſta , apenas queda para el Edificio ; y en la Penuria del año 1688. con la plaga de la Langoſta , fue preciſſo cargar vn Cenſo de 200.eſcudos de capital,para compra de trigo ; por conſervar pronto el ſocorro diario del panecillo,que à cada vno de mas de cien Pobres,q̃ le pidian,ſe les diſtribuìa,ſin cuya aſsiſtencia huvieran perecido. No ſolo lo peculiar, dedicado à la Fabrica , conſume la Sacriſtia, en cera,y preciſſos Ornamentos,pero aun para eſto limitadamente no alcança la Sacriſtia, de calidad, que ſe juzga no aver otra Igleſia de eſte genero , tanto, ò mas pobre.

La altura de eſte Edificio dobla poco menos el Coſte en ſu Fabrica,ò reparo,reſpecto del llano, ſiendo la diſtancia.Segunda compra de los materiales ; y lo que de ambas Adminiſtraciones queda,no baſta para los reparos anuales frequentes,y el repitido traſtejo , que à ocaſion del ſitio , el ayre deſcompone con mas libertad,ſin que ſufrague la aplicacion de la Vacante de la Abadia ; yà por la contingencia de ſu duracion;y yà por ſuceder no frequentemente.

Al llanto de lo que fue eſta Real Caſa,ſe añade no menos eficaz de ſu ruyna,que acometiendo por dentro,y fuera,cauſa no menor temor del rieſgo,que notable indevocion , y deſagrado à la viſta : y como la habitacion ſea preciſſa dentro , con la aſsiſtencia aſidua de los Regulares,y demas Clerecia Secular,y Miniſtros,à los Divinos Oficios,ſi llegàra à deruyrſe enteramente,(deſgracia no muy diſtante del eſtado que oy tiene) avria de ceſſar el divino Culto; y con èl la

con-

continua deprecacion por los SS.Reyes, y ſu glorioſa memoria,ſiendo el deſcuydo,y el polvo,herederos de el criſtiano afan de tan ſoberanos Monarcas, quando en tantos Templos, erigidos en todos tiempos, ha ſido el primer anelo, labrar Igleſias, en que fueſſe adorado Chriſto Señor nueſtro.

En el año paſſado de 1678.aviẽdo vacado la Abadia de eſta Real Caſa,por muerte del D.D.Phelipe de Pomar,el Doctor Miguel Eſtarrues,Canonigo, y Sindico de ella,repreſentò à V.M.el contenido de eſte memorial: Y la merced,que V.M.hizo de la Abadia al Doctor Ioſeph Panzano,Canonigo de la Santa Igleſia Metropolitana Cæſarauguſtana, que de preſente la obtiene,fue con calidad: *Que la penſion de trecientos ducados, que oy goza Miguel Dolz del Caſtellar ſobre la dicha Abadia, deſpues de ſus dias, ha de quedar à beneficio de la Fabrica de la Igleſia de Monte-Aragon, por tiempo de quinze años*: como parece por el Real deſpacho, ò carta al Marquès del Carpio,Embaxador en Roma, en 18.de Octubre, de 1678.años. Y porque en Roma retardò mucho tiempo la expedicion de las Bulas la dificultad, que ſe tuvo en paſſar,viviendo el Penſioniſta, la nueva gracia, ò futura,de la dicha Pẽſion,en carta de Abril de 1680 diziendo: *Y porque la neceſsidad de la Fabrica de aquel Real Convento es grande, y no ſe halla otra forma para ſu ſocorro*; fue ſervido V.M. mandar al Embaxador, que bolvieſſe à inſtar la gracia de la dicha penſion,y ſi hechas las diligencias, no ſe pudieſſe conſeguir, paſſaſe à que ſe expidieſſen las Bulas de la Abadia, como con efecto ſe deſpacharon ſin la dicha gracia.

Conſ-

Conſtando yà à V. M. de eſta neceſsidad deſde el
año 1680. ſe añaden aora los doze, que han paſſado,
ſin poderſe hazer reparo alguno, creciendo à vn tiem
po neceſsidad, y rieſgo; y paſſa tambien eſta deſgra-
cia con la diminucion de las rentas à erir muy prin-
cipalmente en la Menſa Conventual; Y como eſta
Real Caſa, por ſu diſtancia, y deſvio de caminos regu-
lares, no alcança la devocion de otros Pueſtos de Re-
ligion, para aumento de Dotaciones, ò Fundaciones,
ſe deſcubre notoriamente, que ſu conſervacion no
puede ſer por otra mano, que por la de V.M. Pero to
do eſte golpe de contratiempos, no ha quitado nada
de la Celebracion, y Culto Divino, que aunque con
menos numero, y ſin muſica, por la falta, y penuria
explicada, en todas las Horas ſe repite, y con la feliz,
y pia circunſtancia, de que en la Colecta, no ſolo ſe
haze la comun deprecacion por los SS. Reyes, que vi-
ven, ſino eſpecial tambien por los Difuntos.

Por todo lo qual, y por aver vacado con la muer-
te de D. Miguel Dolz, los 300. ducados de penſion,
que tenia ſobre la Abadia, ſuplican rendidamente a
V.M. ſe digne hazer deſde luego, para, quando ſuce-
diere vacar la dicha Abadia, la merced, que en el año
1678. no tuvo efecto, de los dichos 300. ducados para
la Fabrica de eſta Real Caſa de V.M. Y porque avien
doſe de emplear eſta, ò otra cantidad en los reparos
de mayor vrgencia, y que no admiten larga dilacion,
no ſe podria fundar con ella la referida renta, ſupli-
can aſsi meſmo à V.M. que para fundarla, y para ſu-
buencion, y ſuplemento à la diminucion, que ha pa-
decido, y padece la Menſa Conventual, y con ella el

nu-

numero de perſonados, y Miniſtros neceſſarios, ſea del Real agrado de V. M. à mas de la dicha penſion ſobre la Abadia, hazer merced de 20000. eſcudos en penſiones Ecleſiaſticas, ò de la cantidad, y ſobre los pueſtos, y por el tiempo, que V. M. fuere ſervido, como diverſas vezes ſe ha dignado V. M. concederlo aſsi à diferentes Comunidades Ecleſiaſticas, con cargo de emplear lo que ſe percibiere en compras de bienes rayzes, ò en cargamientos de Cenſos ſeguros, y con obligacion de dar cuenta à V. M. ſi aſsi ſe ordenare, del referido empleo.

Y de eſta, tan inevitable, y neceſſaria providencia, que eſperan, y imploran à V. M. ſe ſeguiràn los feliciſsimos efectos de reeſtablecer eſte Sagrado Preſidio Divino Fuerte de Oracion, trasladado de la Militar Religion, que le conſtruyò, à la pia, y Criſtiana Regularidad, que ſe venera, como centro de las deprecaciones por V. M. y ſus Sereniſſimos Anteceſſores; devotiſsima memoria, que ſe ſabrà hazer lugar en la atenta, y reverente, con que V. M. honrra ſemejantes Igleſias, no dando paſſo, à que el olvido ſea compañero del tiempo, en la injuria de eſte Edificio, yà que la perſuaſion de eſte dolor, que con vivas expreſsiones pregona la vltima neceſsidad, ſe deſatienda en los Reales, y pijſsimos oìdos de V. M. à donde ſe encamina eſta rendida ſuplica, con la noble confiança, de que V. M. ha de conſolar eſta Real Caſa, para que no pierda el nombre, y el Edificio de vna vez. Lo que nunca podrà ſer de la Real, y benigniſſima intencion de V. Mageſtad.